

ADENDA A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA REGULADORA DEL TAXI DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 TRAS EL TRÁMITE DE ALEGACIONES

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021, aprobó el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Reguladora del Taxi de 28 de noviembre de 2012.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº. 44, de 21 de febrero, y Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid nº 8.832, de 22 de febrero, se publicó la apobación del proyecto inicial por la Junta de Gobierno y el acuerdo de apertura de un período de información pública durante un plazo de treinta días naturales.

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público, según la información obtenida tras acceder al contenido del Registro General del Ayuntamiento de Madrid, y de acuerdo con la certificación emitida por la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, han sido presentados 112 escritos de alegaciones.

De los 112 escritos de alegaciones presentados, 100 son escritos presentados por personas físicas y 12 a escritos presentados por personas jurídicas.

Los datos relativos a la identidad de las personas físicas se omiten para preservar su identidad, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las alegaciones presentadas por las personas jurídicas son:

Nº Alegación	Nombre
14	Confederación FIAPAS
30	CONFEBUS MADRID – Confederación madrileña de transporte en autobús
50	UNAUTO VTC MADRID
52	MyTaxi Iberia SL
55	BOLTEST TXFY S.L
58	Asociación Élite Taxi Madrid
62	Asociación Plataforma Caracol
73	Uber Systems Spain
75	Comité Madrileño de Transporte por Carretera
100	Radio Taxi de Madrid, Sociedad Cooperativa Madrileña
109	Movietrans digital, S.L
111	Plataforma de afectados diésel Euro 5 Taxi

Tal y como se indica en el apartado 1. 5 de la Guía metodológica de las Directrices para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2020, la valoración de cada una de las alegaciones presentadas se incorpora al documento “Memoria de valoración de las alegaciones”, que se acompaña junto con la presente adenda y el proyecto que se someta a la Junta de Gobierno para su aprobación como proyecto

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA ALONSO ANCHUELO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO
AMBIENTE Y MOVILIDAD

Fecha Firma: 30/04/2021 12:34:35
Fecha Firma: 03/05/2021 18:11:50

definitivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 b) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid .

Las observaciones aceptadas total y parcialmente han dado lugar a modificaciones en el texto normativo, cuya incidencia se analiza en el presente documento en relación con los objetivos previstos y los impactos analizados en la MAIN y las previsiones sobre evaluación incorporadas en la MAIN.

• **Preámbulo**

Se modifica el preámbulo de la Ordenanza Reguladora del Taxi, incorporando las siguientes alegaciones:

- La motivación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Taxi es múltiple. Por una parte, la modernización de los procedimientos administrativos, la mejora del parque de vehículos adscritos a las licencias del taxi, la regulación del régimen de Eurotaxi y la creación de la licencia por puntos; por otra parte, la incorporación de las modificaciones normativas incorporadas en el Decreto 35/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio.

La Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha emitido sentencia sobre el Procedimiento Ordinario 436/2019 en el que declara la nulidad del Decreto 35/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio. Esta sentencia no es firme, por lo que dicho Decreto mantiene su vigencia hasta que la sentencia adquiera firmeza.

Sin embargo, en caso de que adquiera firmeza una nulidad total o parcial del Decreto 35/2019, de 9 de abril, resultarán nulos aquellos artículos que se hayan desarrollado en virtud de la habilitación del Decreto aprobado en los términos que recoja la sentencia.

Dada la motivación múltiple de la Ordenanza Reguladora del Taxi es preciso separar claramente aquellos artículos que se verían afectados por la nulidad del Decreto 35/2019, de 9 de abril, de aquellos que se aprueban en virtud de la potestad reglamentaria del Ayuntamiento de Madrid en uso de sus facultades normativas y que no se verían afectados por la nulidad del Decreto.

- La incorporación de las alegaciones presentadas por MyTaxi Iberia SL y la Asociación Madrileña del Taxi (incluida en la alegación nº 75 presentada por el Comité Madrileño de Transporte por Carretera) para impulsar el uso de vehículos eléctricos puros en la flota del taxi mediante determinados beneficios a los titulares que decidan su adscripción.
- Se refuerza la justificación jurídica de la adecuación de la licencia por puntos al ordenamiento jurídico, el cumplimiento del principio de legalidad y la habilitación reglamentaria del Ayuntamiento de Madrid para su creación.

La MAIN se modifica en consecuencia para incorporar estas cuestiones. Se modifica un indicador para medir el impacto de la medida de impulso al uso de los vehículos eléctricos puros.

• **Artículo 20**

Se incorpora en el apartado 5 una alegación que solicita que se amplíe de dos a tres meses de la tarjeta de identificación provisional en caso de avería del vehículo.

No se modifican ni objetivos ni indicadores de evaluación de la MAIN.

- **Artículo 22**

Se incorpora en el apartado 1 letra e) la alegación presentada por Confederación FIAPAS en la que se requiere el cumplimiento de la norma UNE EN 601184:2007 (IEC 601184:2006) para garantizar la compatibilidad del bucle magnético con los audífonos.

No se modifican ni objetivos ni indicadores de evaluación de la MAIN.

- **Artículo 26**

Se incorpora en el apartado 4 letra b) la alegación presentada por Confederación FIAPAS en la que autoriza la colocación de los distintivos indicativos de accesibilidad.

No se modifican ni objetivos ni indicadores de evaluación de la MAIN.

- **Artículo 28**

Se incorpora el requisito de disponer del título de graduado en educación secundaria obligatoria, que se eliminaba en el proyecto aprobado, pues ha sido solicitado, entre otros, en la alegación 75 presentada por Comité Madrileño de Transporte por Carretera, pues considerados los argumentos presentados se ha desistido de su eliminación al entender que constituye una garantía para la calidad del servicio del taxi.

No se modifican ni objetivos ni indicadores de evaluación de la MAIN.

- **Artículo 38 bis**

Se incorpora en el apartado 3 letra b) la alegación presentada por Confederación FIAPAS que requiere que los canales de contratación telemáticos de las entidades a las que se obliga a adscribir a los Eurotaxi sean accesibles a personas con discapacidad con el objetivo de hacer efectivos los derechos de los usuarios con discapacidad.

No se modifican ni objetivos ni indicadores de evaluación de la MAIN.

- **Artículo 38 quater**

Se introduce un nuevo artículo 38 quater fruto de la incorporación de las alegaciones presentadas por MyTaxi Iberia SL y la Asociación Madrileña del Taxi (incluida en la alegación nº 75 presentada por el Comité Madrileño de Transporte por Carretera) para impulsar el uso de vehículos eléctricos puros. En este artículo se establece una exención al régimen de descanso para los vehículos eléctricos puros similar a la que ya existe para los vehículos eurotaxi.

La MAIN se modifica en consecuencia para incorporar el análisis de impacto y se introduce un indicador para medir el impacto de la medida de impulso al uso de los vehículos eléctricos puros.

- **Artículos 39 bis apartado 5 y 39 ter apartado 6**

Se mejora la redacción de dichos apartados sin modificación del contenido.

No se modifican ni objetivos ni indicadores de evaluación de la MAIN.

- **Artículos 54 apartado d)**

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA ALONSO ANCHUELO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO
AMBIENTE Y MOVILIDAD

Fecha Firma: 30/04/2021 12:34:35
Fecha Firma: 03/05/2021 18:11:50

Se modifica el artículo 54 d) relativo al código de vestimenta para incorporar las numerosas alegaciones realizadas a este artículo, tanto por personas físicas como jurídicas. El objetivo del artículo de proporcionar un código de vestimenta flexible se mantiene.

- **Artículos 70 y 71**

Se modifica la redacción de los artículos 70 y 71 como consecuencia de las alegaciones, muy especialmente la incorporación parcial de las alegación presentada por Federación Profesional del Taxi de Madrid (incluida en la alegación nº 75 presentada por el Comité Madrileño de Transporte por Carretera), con los siguientes objetivos:

- El artículo 70 incorpora en su redacción los artículos de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid que describen las infracciones que suponen pérdida de puntos, una mejora de la redacción que permite especificar claramente las infracciones que suponen pérdida de puntos.
- El artículo 71 ha sido modificado en el siguiente sentido:
 - o En el apartado 1 se ha incorporado un criterio preciso en el que se define el momento y la forma en que se acordará la suspensión temporal prevista en el artículo 16 apartado 1 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.
 - o Se admite la alegación de Federación Profesional del Taxi de Madrid, que cuestionaba la sanción en virtud de la cual “su titular no podrá obtener una nueva licencia hasta el cumplimiento de la sanción de suspensión” y, atendiendo a sus razonamientos jurídicos, se elimina esta previsión.
 - o En relación al plazo de suspensión temporal de las licencias, en lugar de recogerlo en el apartado 3 se hace una remisión al artículo 16 apartado 1 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, que se considera de una mejora técnica normativa.

No se modifican ni objetivos ni indicadores de evaluación de la MAIN, pues las modificaciones introducidas son correcciones y mejoras a la redacción inicial, sin introducir cambios sustanciales en su contenido.

- **Anexo V**

Se añade un apartado c) al apartado B.1 del Anexo V “Croquis. Plantillas de números y letras” para incorporar los parámetros técnicos relativos a los accesivos de accesibilidad solicitados por Corporación FIAPAS en su alegación, en consonancia con lo previsto en su alegación al artículo 26.

No se modifican ni objetivos ni indicadores de evaluación de la MAIN.

- **Anexo VIII**

Se corrige la redacción del Anexo VIII en consonancia con la modificación realizada en los artículos 70 y 71.

No se modifican ni objetivos ni indicadores de evaluación de la MAIN.

- **Indicadores de objetivo e impacto**

Se introducen mejoras en la redacción de los indicadores de objetivos e impactos de la MAIN para incorporar de forma más precisa las recomendaciones de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico del Ayuntamiento de Madrid en cuanto a su estructura y definición.

No tienen en la modificación de la Ordenanza Reguladora del Taxi.

Con carácter general, se realiza la corrección de errores detectados y mejoras puntuales para la mejor comprensión, sin afección al contenido de la Ordenanza. Ej. En la Disposición transitoria segunda sobre el Régimen especial de eurotaxi, se modifica “I y II Convocatoria de Eurotaxi” por “Primera y Segunda Convocatoria de Eurotaxi”

Firmado electrónicamente
El Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
Marta Alonso Anchuelo

Firmado electrónicamente
El Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad
Francisco de Borja Carabante Muntada

Información de Firmantes del Documento



MARTA ALONSO ANCHUELO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO
AMBIENTE Y MOVILIDAD

Fecha Firma: 30/04/2021 12:34:35
Fecha Firma: 03/05/2021 18:11:50